OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: LEY DONDE SE ACEPTA Y APRUEBA EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUBSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, SUSCRITO EN MONTREAL EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

DOCUMENTO: FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 5/JULIO/1989

TOMO: EJEMPLAR: 63

PAGINAS: FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: CONFRONTADO POR:

DECRETO NUMERO 34-89

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala es parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono de fecha 22 de marzo de 1985, que dicho Convenio en su artículo 8 prevé la adaptación de protocolos que permitan a las partes tomar medidas apropiadas para proteger el medio ambiente y por ende la salud humana de actividades que modifiquen o puedan modificar la Capa de Ozono, y que para hacer más efectivas las disposiciones del Convenio de Viena, se suscribió, el 16 de septiembre de 1987 el Protocolo de Ozono;

CONSIDERANDO:

Que el agotamiento de la Capa de Ozono en la atmósfera puede causar daño al ser humano en su sistema inmunológico por efecto de las radiaciones ultravioletas y en general perjudica el medio ambiente lo que hace necesario e imperante el control de las substancias nocivas que afectan o pueden afectar dicha capa;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República aprobar los Convenios o Acuerdos Internacionales siempre que éstos se ajusten a las disposiciones constitucionales vigentes y que sobre su conveniencia se recabaron opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Finanzas, Economía, Salud Pública y Asistencia social, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, todos los cuales recomiendan que nuestro país aprueba el referido protocolo,

POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se acepta y aprueba el Protocolo de Montreal relativo a las Substancias Agotadoras de la Capaz de Ozono, suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON Secretario

HECTOR SALVADOR VASQUEZ GOMEZ, **Secretario**

WALDEMAR HIDALGO PONCE Secretario

Palacio Nacional: Guatemala, veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Publiquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO

El Secretario General de la Presidencia de la República, LUIS FELIPE POLO LEMUS.